

**Artículo 3. Financiamiento**

La aplicación de la presente Ley será financiada de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y conforme lo establezcan las leyes anuales de presupuesto.

**Artículo 4. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
 FINALES**

**PRIMERA.** Al juez provisional a que se refiere el artículo 65 de la Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, se le asignará la Remuneración Básica correspondiente al nivel en que es designado provisionalmente, y solo mientras dure dicho encargo.

**SEGUNDA.** A los fiscales se les aplica lo dispuesto en la presente ley, para lo cual se deberá considerar la siguiente equivalencia de cargos:

Poder Judicial	Ministerio Público
Presidente de la Corte Suprema	Fiscal de la Nación
Juez Supremo	Fiscal Supremo
Presidente de Corte Superior	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Juez Superior	Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo
Juez Especializado	Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior
Juez de Paz Letrado	Fiscal Adjunto Provincial

En un plazo máximo de quince (15) días de publicada la presente Ley, la Junta de Fiscales Supremos deberá establecer y aprobar sus metas, conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
 TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** De conformidad con el principio de Equilibrio Presupuestal recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú se establecen las siguientes acciones:

1.1 Los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres (3) tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos de los jueces, según corresponda. El primero se efectúa con la dación del decreto supremo que establece los montos de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a propuesta del Poder Judicial en el plazo de cinco (5) días de publicada la misma; y los dos tramos siguientes estarán sujetos al cumplimiento de las metas establecidas por el Poder Judicial en el marco de la presente norma; cumplimiento que será evaluado por su Consejo Ejecutivo. El incremento señalado se efectuará según el siguiente detalle:

Porcentaje que corresponde al haber mensual por todo concepto de los jueces

Categoría	Primer tramo	Segundo tramo	Tercer tramo
Juez Superior Titular	62.48%	71.09%	80%
Juez Especializado Titular	53.41%	57.29%	62%
Juez de Paz Letrado Titular	33.60%	34.46%	40%

1.2 Los Decretos Supremos que se emitan al amparo de la presente disposición se sujetan a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

1.3 Para proceder con el pago de los haberes, los mismos deben estar previamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.** Para efectos de la dación del decreto supremo mencionado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley, se exceptúa al Poder Judicial y al Ministerio Público de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 29551, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

Asimismo, el Poder Judicial y el Ministerio Público quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014. El presente párrafo entra en vigencia el 2 de enero de 2014.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
 Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

1027454-2

**PODER EJECUTIVO**
**AGRICULTURA Y RIEGO**

Cancelan registros de diversos productos veterinarios por contener principios activos prohibidos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 0089-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

7 de Noviembre de 2013

VISTOS:

La RESOLUCION DIRECTORAL-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23 de Setiembre de 2013 y el INFORME-0207-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-PTAPIA, de fecha 05 de Noviembre de 2013, elaborado por la Subdirección de Insumos Pecuarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el SENASA, establecerá y conducirá el

control, registro y fiscalización a nivel nacional de, entre otros, productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario; alimentos, pre mezclas y aditivos de uso animal;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los productos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para internamiento, uso y comercialización en el país; asimismo, son objeto de control y fiscalización su fabricación, importación, formulación, envasado, distribución y comercialización;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, dispone que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene como funciones, entre otras, establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto a insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos; y, conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA dispone que la Subdirección de Insumos Pecuarios tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Registro, Control, y Comercialización de Productos de Uso Veterinarios y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, prescribe que no podrá ser registrado un producto de uso veterinario cuando: b) Científicamente haya sido reconocido por organismos internacionales especializados, que tiene efectos negativos para la salud y el medio ambiente en condiciones recomendadas de uso;

Que, a través de los documentos del Visto, y el INFORME-0207-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-PTAPIA la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA recomienda cancelar los registros vigentes de los productos veterinarios KANAMONT MASTITIS NF, KANAMONT MASTITIS, ENTEROTOX CON ELECTROLITOS, HERMIZINA FORTE, METRI-MAST, PROMONOX, OLAQUINDOX PROAVICO, BIOQUINOX, ANTIDIP, DIMETILDROG, ZOLMIX y ENDSURE de acuerdo a lo establecido en la RD-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA por contener en su composición principios activos prohibidos como cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquinox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol);

Que, de conformidad con el artículo 33° del Decreto Supremo N° 015-98-AG la cancelación del registro será publicada por Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Supremo 015-98-AG, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar los registros vigentes de los productos veterinarios KANAMONT MASTITIS NF, KANAMONT MASTITIS, ENTEROTOX CON ELECTROLITOS, HERMIZINA FORTE, METRI-MAST, PROMONOX, OLAQUINDOX PROAVICO, BIOQUINOX, ANTIDIP, DIMETILDROG, ZOLMIX y ENDSURE de acuerdo a lo establecido en la RD-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA por contener en su composición principios activos prohibidos como cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquinox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los titulares de los registros de productos veterinarios cancelados el plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

publicación de la presente Resolución, para que procedan al retiro de sus productos del mercado. De no retirarse del mercado se procederá al decomiso, destrucción total y disposición final de los mismos evitando todo riesgo para la salud animal, humano y medio ambiente. Este proceso será ejecutado por el SENASA y los costos de dicha operación serán asumidos por los titulares de los registros.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios e  
Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### RELACION DE PRODUCTOS REGISTRADOS CANCELADOS POR CONTENER PRINCIPIOS ACTIVOS PROHIBIDOS

PRODUCTO	REGISTRO	FECHA DE VIGENCIA	PRINCIPIO ACTIVO PROHIBIDO	EMPRESA RESPONSABLE
KANAMONT MASTITIS NF	F.03.05.N.0740	15/03/2014	FURAZOLIDONA	LABORATORIOS BIOMONT S.A.
KANAMONT MASTITIS	F.03.05.N.222	25/02/2015	FURAZOLIDONA	LABORATORIOS BIOMONT S.A.
ENTEROTOX CON ELECTROLITOS	F.03.02.N.0704	12/01/2014	FURAZOLIDONA	REANA E.I.R.L.
HERMIZINA FORTE	F.03.41.N.1189	12/09/2017	METRONIDAZOL	CONSORCIO VETERINARIO S.A.C.
METRI-MAST	F.03.37.N.1172	11/07/2017	NITROFURAZONA	VETERINARIA LABORATORIOS S.A.C.
PROMONOX	F.83.26.I.0041	17/04/2019	OLAQUINDOX	CARVAL DEL PERU S.R.L.
OLAQUINDOX PROAVICO	F.19.04.N.008	09/06/2015	OLAQUINDOX	MONTANA S.A.
BIOQUINOX	F.19.04.N.009	16/08/2015	OLAQUINDOX	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.L.
ANTIDIP	F.03.20.N.0908	21/07/2015	DIMETRIDAZOL	DISTRIBUIDORA HENRIOD S.A.C
DIMETILDROG	F.03.01.N.0970	14/10/2015	DIMETRIDAZOL	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.
ZOLMIX	F.03.04.N.178	22/11/2014	DIMETRIDAZOL	ILENDER PERU S.A.
ENDSURE	F.03.20.N.0906	21/07/2015	DIMETRIDAZOL	DISTRIBUIDORA HENRIOD S.A.C.

1026675-1

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 539-2013-ANA

Lima, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 334-2012-ANA, se designó al señor Francisco José Ambía Camargo, como Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo por motivos de índole personal, habiéndose resuelto aceptar la misma y encargar a un nuevo profesional tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.